y sostituir y lo relevamos en forma
y para que abremos por firme y baledera
y estaremos y pasaremos por esta escriptura
y por lo que en virtud della el dicho Juan
Vidal hiziere pidiere otorgare y actuare
y que en contra su thenor y forma no seremos ni
benrremos en tiempo ni en forma algu
na como tal concejo nos obligamos con
los propios y rentas de este concejo y para
la execucion dello damos todo nuestro
poder a todas y quales quier justicias y
jueces del rey nuestro señor que dello puedan y de
ban conocer para que a su cumplimiento como
sobre ello nos conpelan y apremien
a su cumplimiento como por sentencia difinitiva de
juez competente y por nosotros pedida y con
sentida y no apelada y pasada en autoridad
de cosa juzgada sobre lo qual renunciamos todas
las leyes fueros y derechos que sean en nuestro fa
bor y la ley que dize que general renunciacion de leyes fecha non bala
[illegible] en testimonio de lo qual lo otorgamos en [illegible] ayuntamiento
[illegible] a [illegible] de mil y seiscientos y quatro a
[illegible] dias del mes de agosto de mil y seis cientos y quatro años
siendo testigos Joan Guirao Lopez y Clemen
te Martinez de Molina y Bartolome de Pino
vezinos desta villa y lo firmaron los
otorgantes a quien yo el escrivano doy fee
conozco [illegible] como tal q[ue] los propios [illegible] para pagar
[illegible] para que no fuese [illegible] asi [illegible]
[illegible] que esta [illegible] [illegible] deste partido [illegible] [illegible] Vaga
[illegible] [illegible] Juan Lopez de Chinchilla y Mescua [illegible]

Miguel Martinez

Gines de Mora

Alonso de Mora

Martin de [illegible]

Alonso [illegible]

Julian Gascon

Alonso [illegible]

Paso ante mi
Gines Lopez de [illegible]